



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 4 8



3 1 MAR. 2014

"Mediante la cual se impone una sanción al señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA** y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que a través de actas de fecha 12 y 26 de noviembre de 2008, se impuso al señor Víctor Vargas Estrada las medidas preventivas de suspensión de obra y decomiso preventivo, respectivamente por presunta violación a la normatividad ambiental en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante resolución N° 0004 del 17 de marzo de 2009, se mantuvo las medidas preventivas impuestas y se abrió investigación de carácter administrativo – ambiental contra el señor Víctor Vargas Estrada.

Que al señor Víctor Vargas Estrada se le citó mediante oficio PNN-COR 000368 del 17 de marzo de 2009 para que se notificara de manera personal de la resolución antes mencionada, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación persona se fijó edicto el día 22 de abril de 2009 y se desfijó el día 07 de mayo de 2009.

Que de conformidad con lo ordenando en el numeral 1 del artículo cuarto de la resolución N° 0004 del 17 de marzo de 2009, el día 08 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la inspección ocular, en la que se registró la siguiente información:

"El espolón construido con piedras chinas de cantera no existe, fue retirado voluntariamente. Se confirmó la tala de mangle rojo en un área de 641 m² aproximadamente la cual fue rellena con troncos, ramas y arena marina."

Que como consecuencia de la inspección ocular efectuada por el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se rindió el concepto técnico N° 002 del 31 de octubre de 2011 el cual señala lo siguiente:

*"La construcción de los espolones afectó las praderas de pastos marinos de las especie *Thalassia testudinum* que representa uno de los Valores Objeto de Conservación del Área Protegida, donde con la construcción de estas obras pisotearon las Praderas de fanerógamas fragmentándolas e interrumpiendo el natural flujo hídrico entre el mar y la Laguna Costera, aislando automáticamente su cobertura, la cual irriga el Bosque de*

[Firma manuscrita]

87/PV



"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

Manglar que está a su alrededor, por lo tanto, reduce la productividad de los ecosistemas disminuyendo poco a poco las comunidades de especies asociadas a ellos, además de la afectación que le ocasionó al litoral arenoso otro VOC representativo del Parque.

*Estas obras afectan significativamente la integridad de la Laguna Costera de "Sal si puedes", ya que ésta es una zona de vital importancia para el PNNCRSB, dados los procesos biológicos y ecológicos que en ella se desarrollan. Igualmente, se afectaron las comunidades de especies asociadas que se desarrollan en los alrededores ya que se redujo la oferta natural de refugios en especial para las especies icticas; debido a que por sus alrededores y entre las raíces del bosque de manglar que están dentro de la laguna se encuentran muchas especies de peces, esponjas, caracoles, bivalvo, algas, crinoideos, anémonas (*Bartholomea annulata*) lirios del mar, ofiuros, algunos crustáceos (*balanos*, camarones y cangrejos) y otros invertebrados como poliquetos, entre otras especies marinas.*

*Con las obras de tala y relleno (área de 641.71 metros cuadrados aproximadamente) adelantadas en jurisdicción del PNNCRSB, fragmentaron y redujeron un extenso cordón de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) Valor Objeto de Conservación del Parque, por lo cual, incrementaron la erosión en ese sector al quitar la barrera de bosque de manglar que ayuda a la estabilización de la costa, produciendo pérdida de la cobertura vegetal y por ende las especies asociadas a él. Esta actividad de relleno redujo la oportunidad para que se colonicen espacios desprovistos del bosque de manglar, presentando dificultad al ecosistema para regenerarse y recuperar terreno en forma natural, a la vez disminuyeron la cobertura vegetal del sector."*

Que mediante auto N° 006 del 24 de febrero de 2012 se formuló al señor Victor Vargas Estrada los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dos (2) espolones en piedras de cantera con unas dimensiones aproximadas de 18.3 mts de largo por 1.00 mts de ancho, contraviniendo presuntamente el artículo sexto de la Resolución N° 1424 de 1996.
2. Con ocasión de la construcción de los dos (02) espolones en piedra de cantera, afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: Litoral Arenoso, Praderas de Pastos Marinos, y laguna costera, como también los Escenarios Naturales y Paisajísticos del Área, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
3. Efectuar una tala de mangle rojo y un relleno con material vegetal (troncos) en un área aproximada de 641 mts², causando una afectación a uno de los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son los bosques de manglar, contraviniendo presuntamente los numerales cuarto (04) y séptimo (07) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

Que al señor Víctor Vargas Estrada se le citó mediante oficio PNN-COR 000280 del 12 de marzo de 2012 para que se notificara de manera personal del auto antes mencionado, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación persona se fijó edicto el día 06 de julio de 2012 y se desfijó el día 10 de julio de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, no presentó directamente o por intermedio de apoderado escrito de descargos.

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante auto N° 068 del 16 de agosto de 2012, el Jefe de Área Protegida del Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo decretó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar Inspección Ocular en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, al noreste de la isla Tintipán en las coordenadas planas Gaus 804838 E y 1575981 N- 804790 E y 1575975 N, en el predio ocupado por el señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y elaborar el respectivo concepto técnico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

Que al señor Víctor Vargas Estrada se le citó mediante oficios PNN-COR 1169 del 05 de septiembre de 2012 y PNN-COR 1293 del 25 de septiembre de 2012 para que se notificara de manera personal del auto antes mencionado, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación persona se fijó edicto el día 11 de octubre de 2012 y se desfijó el día 25 de octubre de 2012.

Que de conformidad con lo ordenando en el numeral 1 del artículo segundo del Auto N° 068 del 16 de agosto de 2012, el día 10 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la inspección ocular, y se elaboró el concepto N° 005 del 13 de febrero de 2013 en el que se ratifica lo señalado en los conceptos anteriores (folios 74 al 79).

Que mediante Auto N° 002 de fecha 13 de febrero de 2013 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dispuso ordenar la remisión a la Dirección Territorial Caribe los expedientes sancionatorios adelantados en dicha área.

Que mediante auto No. 306 del 14 de mayo de 2013, la Dirección Territorial Caribe avocó el conocimiento del expediente sancionatorio N° 003 de 2009.

Que al señor Víctor Vargas Estrada, con oficio PNNCOR 000677 del 11 de junio de 2013 se citó a notificarse de forma personal del auto antes mencionado, sin embargo, transcurrido el término legal no se presentó.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal de dicho auto se fijó edicto el día 10 de septiembre de 2013 y se desfijó el día 23 de septiembre de 2013.

COMPETENCIA.

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuye funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la Ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer

h
D
P

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otra autoridad.

Que el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984; en el caso sub examine, al entrar en vigencia la Ley 1333 de 2009 aún no se habían formulado cargos, razón por la cual, se aplicará el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, contempla que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental vigente..."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, dispone que todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibíd*em, determina que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

DEL ESTADO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de actas de fecha 12 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2008 se impuso al señor Víctor Vargas Estrada, medida preventiva de suspensión de actividad y decomiso preventivo de 257 piedras de cantera, respectivamente, por una presunta violación a la normatividad ambiental en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que en caso sub examine se observa que las medidas preventivas no han sido levantadas, razón por la cual este despacho ordenará levantarlas en razón a que desaparecieron las causas que la originaron.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual señala: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

DE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL JEFE DE ÁREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

Que mediante auto N° 006 del 24 de febrero de 2012 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, formuló al señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dos (2) espolones en piedras de cantera con unas dimensiones aproximadas de 18.3 mts de largo por 1.00 mts de ancho, contraviniendo presuntamente el artículo sexto de la Resolución N° 1424 de 1996.
2. Con ocasión de la construcción de los dos (02) espolones en piedra de cantera, afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: Litoral Arenoso, Praderas de Pastos Marinos, y laguna costera, como también los Escenarios Naturales y Paisajísticos del Área, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
3. Efectuar una tala de mangle rojo y un relleno con material vegetal (truncos) en un área aproximada de 641 mts², causando una afectación a uno de los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son los bosques de manglar, contraviniendo presuntamente los numerales cuarto (04) y séptimo (07) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS

Primer Cargo: "*Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dos (2) espolones en piedras de cantera con unas dimensiones aproximadas de 18.3 mts de largo por 1.00 mts de ancho, contraviniendo presuntamente el artículo sexto de la Resolución N° 1424 de 1996.*"

Dentro de la presente investigación y aun teniendo la oportunidad legal establecida para ello, el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, no presentó descargos, por ende desaprovecho de esta manera la oportunidad procesal para atacar los cargos formulados mediante auto No. 006 del 24 de febrero de 2012, quien en el caso que nos ocupa, tendría la carga de la prueba y además pudo haber utilizado los medios

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

probatorios legales, de acuerdo a lo contenido en el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.

Siendo necesario destacar, que reposa en el expediente acta de medida preventiva de fecha 12 de noviembre de 2008 y los conceptos técnicos N° 002 del 31 de octubre de 2011 y 005 del 13 de febrero de 2013, que dan cuenta de la conducta efectuada por el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.078.638 de Medellín.

En consideración a lo antes expuesto, este Despacho concluye que la conducta desplegada por el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, se ajusta a la prohibición contenida en el artículo sexto de la Resolución N° 1424 de 1996.

Segundo Cargo: *"Con ocasión de la construcción de los dos (02) espolones en piedra de cantera, afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: Litoral Arenoso, Praderas de Pastos Marinos, y laguna costera, como también los Escenarios Naturales y Paisajísticos del Área, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977."*

Dentro de la presente investigación y aun teniendo la oportunidad legal establecida para ello, el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, no presentó descargos, por ende desaprovechó de esta manera la oportunidad procesal para atacar los cargos formulados mediante auto No. 006 del 24 de febrero de 2012, quien en el caso que nos ocupa, tendría la carga de la prueba y además pudo haber utilizado los medios probatorios legales, de acuerdo a lo contenido en el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.

Siendo necesario destacar, que reposa en el expediente los conceptos técnicos N° 002 del 31 de octubre de 2011 y 005 del 13 de febrero de 2013, que dan cuenta de la conducta efectuada por el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín.

En consideración a lo antes expuesto, este Despacho concluye que la conducta desplegada por el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, se ajusta a la prohibición contenida en el numeral séptimo (07) del artículo treinta (30) del Decreto 622 de 1977.

Tercer cargo: *"Efectuar una tala de mangle rojo y un relleno con material vegetal (truncos) en un área aproximada de 641 mts², causando una afectación a uno de los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son los bosques de manglar, contraviniendo presuntamente los numerales cuarto (04) y séptimo (07) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977."*

Dentro de la presente investigación y aun teniendo la oportunidad legal establecida para ello, el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, no presentó descargos, por ende desaprovechó de esta manera la oportunidad procesal para atacar los cargos formulados mediante auto No. 006 del 24 de febrero de 2012, quien en el caso que nos ocupa, tendría la carga de la prueba y además pudo haber utilizado los medios probatorios legales, de acuerdo a lo contenido en el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.

Siendo necesario destacar, que reposa en el expediente acta de medida preventiva de fecha 12 de noviembre de 2008 y los conceptos técnicos N° 002 del 31 de octubre de 2011 y 005 del 13 de febrero de 2013, que dan cuenta de la conducta efectuada por el

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.078.638 de Medellín.

En consideración a lo antes expuesto, este Despacho concluye que la conducta desplegada por el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, se ajusta a la prohibición contenida en los numerales cuarto (04) y séptimo (07) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Que no habiéndose configurado ninguna de los eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 y, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para decidir de fondo que el presunto infractor no solicitó pruebas, que las diligencias decretadas ya fueron practicadas; se procederá a determinar la responsabilidad del señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.078.638 de Medellín.

Que esta Dirección adoptará una decisión de fondo, teniendo de presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la sanción, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que esta Dirección en aras de cumplir con el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa ambiental vigente y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del presunto infractor, tendrá en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio No. 003 de 2009.

Que esta Dirección considera que el señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, es responsable de los cargos formulados mediante el Auto No. 006 del 24 de febrero de 2012, en razón a que infringió lo señalado en el artículo sexto de la Resolución N° 1424 de 1996 y en los numeral 4 y 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

LA SANCION

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones señaladas se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que el párrafo segundo del artículo 40 *ibidem*, determino que el Gobierno Nacional definirá los criterios para la imposición de sanciones.

Que las sanciones que establece el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, entre otras la siguiente: "...5 *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...*".

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) dando cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, expidió el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 por medio del cual se establecieron los criterios para la imposición de sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que el artículo tercero del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 señala que: "*Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor,*

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento..." (Subrayado Fuera de Texto).

Que esta Dirección impondrá al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, la sanción principal consistente en "DECOMISO DEFINITIVO de 257 piedras de cantera de un peso aproximado de 15 a 20 libras aproximadamente (Numeral 5 del art. 40 Ley 1333/09).

Que esta Dirección de conformidad con el párrafo primero del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala: "... La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados..," impondrá al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, como medida de compensación consistente en entregar 2.000 plántulas de especies de *Rizophora mangle*, este material vegetal será de gran utilidad para implementar procesos de restauración ecológica participativa en la Isla de Tintipán, especialmente para recuperación de zonas de alta fragilidad ambiental y la recuperación de especies nativas con mayor amenaza y uso de la región.

Que este Despacho aclara que las plántulas deberán entregarse en buenas condiciones, sanos (libre de patógenos o malformaciones), de 40 a 50 cm de altura con un sistema de raíces bien desarrollado ya sea a partir de producción en bolsa o propagación vegetativa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad y decomiso preventivo impuestas al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, responsable de los cargos formulados a través del auto No.006 del 24 de febrero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, sanción principal de DECOMISO DEFINITIVO de las 257 piedras de cantera de un peso aproximado de 15 a 20 libras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que disponga de las piedras de cantera decomisadas de manera definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida. De lo cual deberá dejarse constancia en un acta con destino al expediente sancionatorio N° 003 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, como medida de compensación consistente en la entrega de 2.000 plántulas de especies de *Rizophora mangle*, este material vegetal será de gran utilidad para implementar procesos de restauración ecológica participativa en la Isla de Tintipán, especialmente para

"Por el cual se impone una sanción al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA y se adoptan otras determinaciones"

recuperación de zonas de alta fragilidad ambiental y la recuperación de especies nativas con mayor amenaza y uso de la región.

PARAGRAFO PRIMERO: Las plántulas deben entregarse en buenas condiciones, sanos (libre de patógenos o malformaciones), de 40 a 50 cm de altura con un sistema de raíces bien desarrollado ya sea a partir de producción en bolsa o propagación vegetativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Designar al Jefe del área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que efectúe el seguimiento al cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el presente artículo, a fin de que se lleve a cabo de conformidad con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, que el desarrollo de cualquier obra o actividad al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, no podrá realizarse sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al señor VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, lo hará acreedor de la imposición de multas sucesivas, de conformidad con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

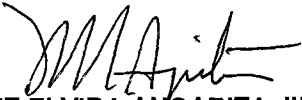
ARTÍCULO SEPTIMO.- Designar al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del contenido de la presente resolución señor al VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.638 de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

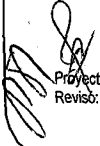
ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la Resolución 0476 de 2012; que deberá imponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **31 MAR. 2014**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyecto: Patricia E. Caparoso Pérez
Revisó: Ibeth Mora Martínez

